



**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA
EL D. L. 1267, LEY DE LA PNP A FIN
DE MEJORAR LOS INGRESOS DE LA
FAMILIA POLICIAL A TRAVÉS DE LA
AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR
SERVICIOS EXTRAORDINARIOS**

Los legisladores que suscriben, la iniciativa del congresista **Américo Gonza Castillo**, integrante del Grupo Parlamentario Perú Libre, electo por la Región Cajamarca, en ejercicio del derecho de iniciativa que le confiere el artículo 107° de Constitución Política del Perú y los artículos 22°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso; presentan la siguiente iniciativa legislativa:

FÓRMULA GENERAL

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL D. L. 1267, LEY DE LA PNP A FIN
DE MEJORAR LOS INGRESOS DE LA FAMILIA POLICIAL A TRAVÉS DE
LA AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR SERVICIOS EXTRAORDINARIOS**

Artículo 1°. - Objeto de la Ley

La presente ley tiene como objeto modificar el Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.

Artículo 2°. - Finalidad de la Ley

La presente Ley tiene como finalidad mejorar los ingresos de la familia policial a través de la autorización para prestar de servicios extraordinarios.

**Artículo 3°. - Modificación de la Sexta Disposición Complementaria Final
del Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.**

Se modifica la Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, la cual queda redactada en los siguientes términos:

Sexta. - Servicios policiales extraordinarios

[...]

"Sobre la contraprestación económica al personal policial que encontrándose de vacaciones, permiso o franco, preste servicios policiales extraordinarios de manera voluntaria tiene derecho a

percibir una contraprestación equivalente al 0.5% de la Unidad Impositiva Tributaria - UIT vigente a la firma del convenio, por cada hora de servicio.

El porcentaje referido a la UIT podrá ser actualizado mediante Resolución del Ministerio del Interior, previo informe económico – financiero de la Comandancia General de la Policía Nacional”.

Artículo 4°. - Reglamentación

El poder Ejecutivo, a través del Ministerio del Interior, efectuará las modificaciones correspondientes al Reglamento de Decreto Legislativo N°1267, Ley de la Policía Nacional del Perú en un plazo no mayor a (60) días, de promulgada la presente Ley.

Artículo 5°. - Derogatoria

Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Lima, 25 de junio de 2024

[Firma]
N. Elizabeth
10 mayo 2024

[Firma]
N. Elizabeth

[Firma]
AMÉRICO GONZA CASTILLO
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

[Firma]
Kely Portelato Favallo

[Firma]
SEGUNDO T.
MONTALVO C.

[Firma]
CLAUDIA AGUIERO
GUTIERREZ

[Firma]
Isaac Mita
Alanoca

[Firma]
Wladimir Cervantes



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **02** de **JULIO** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 8299/2023-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS; Y**
- 2. PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA.**



GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN PROBLEMÁTICA

El presente proyecto de Ley se formula pensando en el bienestar de los efectivos policiales quienes podrán brindar servicios policiales extraordinarios complementarios a la función policial en entidades del sector público y/o privado.

La Policía Nacional del Perú tiene la gran labor de garantizar, mantener y restablecer el orden interno, entre otros, investigar y combatir la delincuencia. Este mandato constitucional queda establecido en el artículo 166 de la Constitución Política del Perú, Capítulo XII: De la Seguridad y de la Defensa Nacional.

Asimismo, queda determinado en el Decreto Legislativo N°1267 – Ley de la Policía Nacional del Perú, en el cual se define la estructura de organización de manera tal que, la labor de la Policía Nacional esté enfocada en la operatividad de la lucha contra el crimen organizado, la lucha contra la delincuencia común, así como los problemas y riesgos que presenta la sociedad.

La Policía Nacional es un órgano ejecutor dependiente del Ministerio del Interior, con competencia administrativa y autonomía operativa para el ejercicio de la función policial en todo el territorio nacional, es profesional, técnica, jerarquizada, no deliberante, disciplinada al poder constitucional; sus integrantes se deben al cumplimiento de la Ley, el orden y la seguridad en toda la república. Participa en el sistema de defensa nacional, defensa civil, desarrollo, económico y social del país.

Se debe tener en cuenta que los índices de criminalidad han aumentado, por ello debemos sumar todos los esfuerzos por tener un país que emprenda una lucha frontal contra la delincuencia, buscamos potenciar las calles con el personal policial que preste servicios policiales extraordinarios complementarios propios de la función policial, así como la de seguridad, en sus días de vacaciones, permiso o franco y de manera voluntaria, estratégicamente distribuidos en varios puntos de la ciudad, vale decir, entidades bancarias, empresas privadas o instituciones públicas.

Datos estadísticos de la criminalidad.- Según el Informe Técnico N°03 de setiembre 2023 del Instituto de Estadística e Informática, Policía Nacional del Perú, Ministerio del Interior, Oficina de Planeamiento y Estadística, las denuncias registradas de criminalidad, seguridad ciudadana y violencia, 2016-2022 y enero – junio 2023.

Este informe Técnico hace referencia en el primer trimestre 2023, a nivel nacional, según información del Sistema de Denuncias Policiales (SIDPOL) de la Policía Nacional del Perú, se registraron 132 616 denuncias por comisión de delitos; en comparación a similar periodo 2022 se incrementó en 20,6% y en 54,8% al compararse con enero-marzo 2021.

Perú: Principales Indicadores de Criminalidad, Seguridad Ciudadana y Violencia,
2016 - 2022 y Enero - Junio 2023

Indicador	2 016	2 017	2 018	2 019	2 020	2 021	2 022	2023 Ene - Jun
I DENUNCIAS POR COMISIÓN DE DELITOS								
1.1 Denuncias por comisión de delitos	355 876	399 869	468 088	448 508	329 819	403 071	497 561	132 616 a/
Contra el patrimonio	242 653	265 219	315 542	296 700	189 656	247 672	318 728	91 230
Contra la vida, el cuerpo y la salud	44 342	50 567	49 577	44 983	33 927	39 302	45 141	10 818
Contra la seguridad pública	38 150	49 385	53 565	46 305	37 873	51 935	68 275	15 605
Contra la libertad	20 428	22 660	29 079	35 259	32 073	36 336	37 718	8 411
Otros 1/	10 303	12 008	18 295	23 201	27 490	27 826	29 719	6 552
1.2 Denuncias por vehículos robados	17 544	18 106	19 044	20 159	13 984	19 991	23 789	14 215
Vehículos recuperados	12 991	12 676	14 865	13 890	10 309	12 108	13 744	8 415
1.3 Denuncias de accidentes de tránsito	116 859	110 896	90 056	95 800	57 396	74 824	83 897	42 784 b/
1.4 Denuncias de trata de personas	539	725	734	509	372	535	631	197
1.5 Personas detenidas	111 233	133 038	150 575	162 505	178 512	173 816	195 921	60 678
II DENUNCIAS POR COMISIÓN DE FALTAS								
Denuncias por faltas	264 793	274 345	84 132	84 345	49 398	54 872	55 054	27 868 c/
III BANDAS DESARTICULADAS								
Bandas desarticuladas	4 525	4 148	5 132	4 839	3 365	4 158	4 966	3 044
IV VIOLENCIA FAMILIAR Y SEXUAL								
4.1 Denuncias por violencia familiar	164 488	187 270	222 376	276 322	238 794	240 875	231 553	118 173
Física	73 413	78 011	111 428	116 458	97 088	97 541	92 724	46 532
Psicológica	54 927	69 909	97 308	133 653	124 157	125 325	119 145	61 674
Otro 2/	36 148	41 290	13 640	26 211	17 459	18 008	19 684	9 967
4.2 Denuncias por violencia sexual	5 643	7 113	7 789	8 235	7 987	9 848	10 320	5 234
Hombre	395	492	527	495	486	629	622	390
Menor de 18 años	322	386	414	374	372	443	455	232
De 18 y más	73	106	113	121	114	177	167	158
Mujer	5 248	6 621	7 262	7 740	7 501	9 220	9 698	4 844
Menor de 18 años	3 766	4 486	4 641	4 902	4 824	5 820	6 207	2 979
De 18 y más	1 520	2 135	2 621	2 838	2 677	3 400	3 491	1 865

1/ Incluye delitos contra la familia, contra la administración pública, tranquilidad pública, fe pública, orden económico, orden financiero, delito tributario, pandillaje pernicioso, posesión de armas de guerra, etc.

2/ Aquellas agresiones que tienen connotación física, psicológica, sexual o patrimonial.

a/ Para los años 2016-2017 comprende las denuncias registradas en el Sistema de Denuncias Policiales (SIDPOL) y Registro Nacional de Delitos y Faltas. Para los años 2018-2022 solo el Sistema de Denuncias Policiales (SIDPOL). Información 2023 comprende enero-marzo.

b/ La fuente de información para el periodo 2016-2017 es el Censo Nacional de Comisarios; a partir del año 2018 se considera la información remitida por el Ministerio del Interior.

c/ En el año 2018, el Nuevo Código Penal solo contempla faltas contra la persona, el patrimonio, las buenas costumbres, la seguridad pública y contra la tranquilidad pública. Asimismo, la violencia familiar, mordedura canina, abandono o retiro del hogar, contra el código de contravenciones, el que organiza o participa en juegos prohibidos por la Ley, introducir o dejar entrar a animales domésticos, no consideran en la variable relacionada a fin de evitar duplicidad.

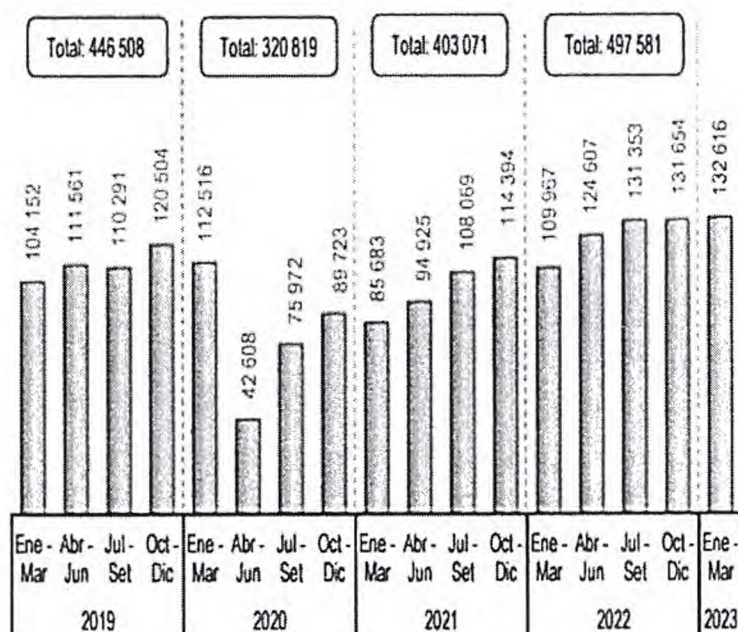
Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática, Policía Nacional del Perú y Ministerio del Interior-Oficina de Planeamiento y Estadística.

Asimismo, se hace referencia en el primer trimestre 2023, a nivel nacional, según información del Sistema de Denuncias Policiales (SIDPOL) de la Policía Nacional del Perú, se registraron 132 616 denuncias por comisión de delitos; en comparación a similar periodo 2022 se incrementó en 20,6% y en 54,8% al compararse con enero-marzo 2021.

GRÁFICO Nº 1.1

Perú: Denuncias por comisión de delitos

Trimestre: 2019 - 2022 y Enero - Marzo 2023



Fuente: Ministerio del Interior - Sistema de Denuncias Policiales-SIDPOL.

Elaboración: Instituto Nacional de Estadística e Informática.

Asimismo, a nivel departamental, en el periodo enero-marzo 2023, mayor cantidad de diversos delitos se produjeron en Lima Metropolitana, alcanzando 45 303, representó el 34,2% respecto al total nacional registrado en el mencionado periodo; siguen Lambayeque (10 286), Arequipa (8 966) y La Libertad (8 357). Respecto a similar periodo 2022, mayor incremento porcentual se presentó en Cajamarca (50,1%), Junín (45,8%), Lambayeque (43,8%). Y en comparación a enero-marzo 2021, Lambayeque y Junín experimentaron mayor incremento porcentual (95,8%, en ambos).

CUADRO N° 1.1

Perú: Denuncias por comisión de delitos, según departamento
 Enero - Marzo, 2021 - 2023

Departamento	2021	2022	2023	Variación			
	Ene - Mar	Ene - Mar	Ene - Mar	Ene - Mar 2023 / Ene - Mar 2022		Ene - Mar 2023 / Ene - Mar 2021	
				Absoluta	%	Absoluta	%
Total	85 683	109 967	132 616	22 649	20,6	46 933	54,8
Amazonas	1 270	1 171	1 383	212	18,1	113	8,9
Áncash	3 001	3 786	4 142	356	9,4	1 141	38,0
Apurímac	1 112	909	1 037	128	14,1	-75	-6,7
Arequipa	5 431	7 068	8 968	1 898	26,9	3 535	65,1
Ayacucho	1 417	1 745	2 299	554	31,7	882	62,2
Cajamarca	3 027	2 768	4 156	1 388	50,1	1 129	37,3
Prov. Const. del Callao	2 857	4 744	5 387	643	13,6	2 530	88,6
Cusco	3 567	3 737	4 502	765	20,5	935	26,2
Huancavelica	439	558	555	-3	-0,5	116	26,4
Huánuco	1 757	2 323	3 142	819	35,3	1 385	78,8
Ica	3 057	3 930	5 163	1 233	31,4	2 106	68,9
Junín	3 391	4 553	6 639	2 088	45,8	3 248	95,8
La Libertad	4 917	6 285	8 357	2 072	33,0	3 440	70,0
Lambayeque	5 252	7 153	10 286	3 133	43,8	5 034	95,8
Lima Metropolitana 1/	26 680	37 382	45 303	7 921	21,2	18 623	69,8
Lima 2/	2 859	3 434	3 844	410	11,9	985	34,5
Loreto	1 514	1 666	2 140	474	28,5	626	41,3
Madre de Dios	662	636	716	80	12,6	54	8,2
Moquegua	563	708	594	-112	-15,9	31	5,5
Passco	526	566	695	129	22,8	169	32,1
Piura	4 680	6 166	5 594	-572	-9,3	914	19,5
Puno	1 471	1 704	1 595	-109	-6,4	124	8,4
San Martín	2 079	2 458	1 911	-547	-22,3	-168	-8,1
Tacna	1 188	1 342	1 235	-107	-8,0	47	4,0
Tumbes	1 187	1 359	1 444	85	6,3	257	21,7
Ucayali	1 779	1 818	1 531	-287	-15,8	-248	-13,9

1/ Denominación establecida mediante Ley N° 31140, comprende los 43 distritos la provincia de Lima.

2/ Denominación establecida mediante Ley N° 31140, constituido por las provincias de Barranca, Cajatambo, Canta, Cañete, Huaral, Huarochiri, Huaura, Oyón y Yauyos.

Fuente: Ministerio del Interior - Sistema de Denuncias Policiales-SIDPOL.

Elaboración: Instituto Nacional de Estadística e Informática.

Asimismo, las denuncias más frecuentes registradas en el periodo enero-marzo 2023 fueron contra el patrimonio (91 230), representa el 68,8% del total, seguido de aquellas contra la seguridad pública (15 605), contra la vida, el cuerpo y la salud (10 818) y contra la libertad (8 411).



CUADRO Nº 1.2

Perú: Denuncias por comisión de delitos, según delito genérico

Enero - Marzo, 2021 - 2023

Delito genérico	2021	2022	2023	Variación			
	Ene - Mar	Ene - Mar	Ene - Mar	Ene - Mar 2023 / Ene - Mar 2022		Ene - Mar 2023 / Ene - Mar 2021	
				Absoluta	%	Absoluta	%
Total	85 683	109 967	132 616	22 649	20,6	46 933	54,8
Contra el patrimonio	50 776	69 556	91 230	21 272	30,4	40 454	79,7
Contra la seguridad pública	9 736	14 103	15 606	1 502	10,7	5 869	60,3
Contra la vida, el cuerpo y la salud	9 526	10 507	10 615	-89	-0,8	1 292	13,6
Contra la libertad	8 979	8 083	8 411	328	4,1	-568	-6,3
Contra la administración pública	3 944	3 671	3 212	-459	-12,5	-732	-18,6
Contra la fe pública	556	1 427	1 311	-116	-8,1	715	120,0
Contra la familia	1 268	1 164	1 125	-59	-5,0	-143	-11,3
Contra la voluntad popular	251	9	85	76	844,4	-166	-66,1
Delitos ambientales	128	120	109	-11	-9,2	-19	-14,8
Contra la tranquilidad pública	89	74	266	152	259,5	177	198,9
Contra el orden financiero y monetario	121	125	110	-15	-12,0	-11	-9,1
Contra la humanidad	60	68	61	-7	-10,3	1	1,7
Delitos tributarios	45	51	73	22	43,1	28	62,2
Contra el honor	79	56	54	8	14,3	-15	-19,0
Contra los derechos intelectuales	26	85	74	-11	-12,9	48	184,6
Contra la confianza y la buena fe en los negocios	16	9	17	8	88,9	1	6,3
Contra el patrimonio cultural	24	13	19	6	46,2	-5	-20,8
Contra el orden económico	8	9	20	11	122,2	12	150,0
Contra el estado y la defensa nacional	11	14	5	-9	-64,3	-6	-54,5
Contra los poderes del estado y el orden constitucional	-	1	1	0	0,0	1	-

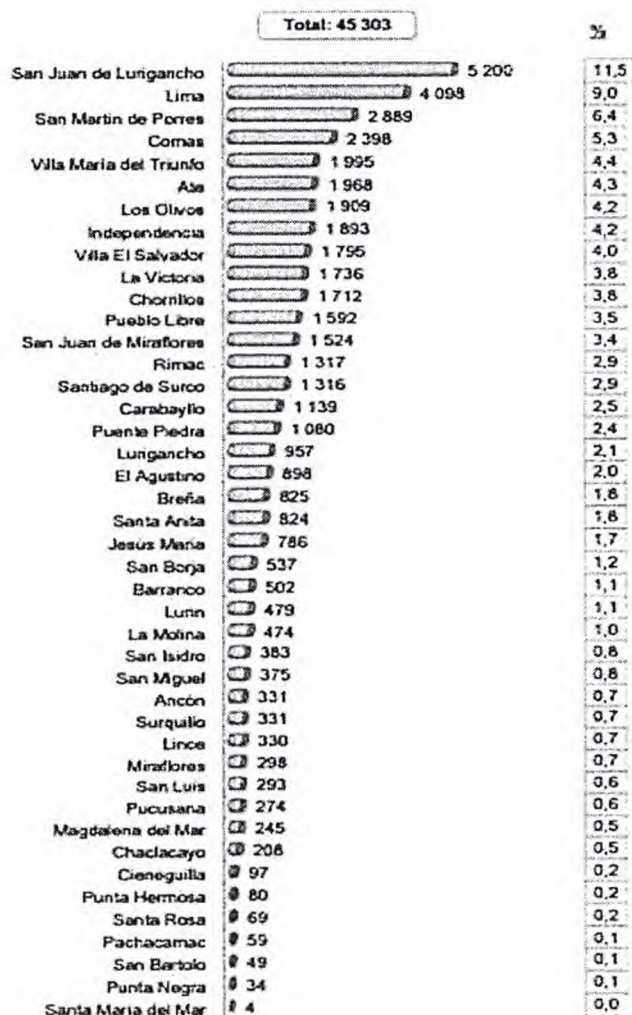
Fuente: Ministerio del Interior - Sistema de Denuncias Policiales-SIDPOL.

Elaboración: Instituto Nacional de Estadística e Informática.

Asimismo, Según número de denuncias, en el primer trimestre 2023 San Juan Lurigancho registró 5 200, representa el 11,5% respecto del total de denuncias en Lima Metropolitana (45 303); siguen Lima que alcanzó 4 098 (9,0%), San Martín de Porres 2 889 (6,4%) y Comas con 2 398 (5,3%), entre los distritos con mayor número de denuncias por comisión de delitos.

GRÁFICO Nº 1.3

Lima Metropolitana: Denuncias por comisión de delitos, según distrito
Enero - Marzo, 2023



Fuente: Ministerio del Interior - Sistema de Denuncias Policiales-SIDPOL.
 Elaboración: Instituto Nacional de Estadística e Informática.

Asimismo, a nivel departamental, Lima Metropolitana (77,6%), Ica (71,5%), Piura (70,6%), Ucayali (70,3%), Puno (70,0%), Arequipa (69,2%) y Lambayeque (69,1%), alcanzaron mayor porcentaje en el registro de denuncias por comisión de delitos contra el patrimonio, superando el nivel nacional (68,8%). En las denuncias contra la seguridad pública, mayor porcentaje se observó en Tumbes (32,9%) y Loreto (32,6%) y contra la vida, el cuerpo y la salud resultaron Pasco (20,9%) y Huancavelica (20,4%). Respecto a las denuncias contra la libertad, Apurímac (11,3%) y San Martín (11,0%) presentaron mayor porcentaje.

CUADRO N° 1.3

Perú: Denuncias por comisión de delitos por tipo de delito, según departamento
Enero - Marzo, 2023

Departamento	Total	Contra el patrimonio	Contra la seguridad pública	Contra la vida, el cuerpo y la salud	Contra la libertad	Contra la administración pública	Otros 3/
Total	132 616	68,8	11,8	8,2	6,3	2,4	2,5
Amazonas	1 383	55,1	7,4	18,4	10,2	2,7	6,1
Ancash	4 142	59,7	11,7	14,6	7,0	3,1	4,0
Apurímac	1 037	48,0	13,2	17,1	11,3	1,5	8,9
Arequipa	8 966	69,2	12,4	8,3	6,2	3,7	2,2
Ayacucho	2 299	68,7	7,4	15,4	6,3	0,9	1,3
Cajamarca	4 156	68,0	8,1	12,9	6,1	1,8	3,0
Prov. Const. del Callao	5 387	58,5	13,3	6,4	6,6	2,8	12,4
Cuzco	4 502	60,4	19,4	9,9	5,6	1,8	3,2
Huancavelica	555	56,6	5,2	20,4	10,8	2,9	4,1
Huánuco	3 142	54,8	19,5	14,1	7,6	1,1	2,9
Ica	5 163	71,5	9,7	6,9	7,2	2,8	1,8
Junín	6 639	60,6	17,3	8,6	5,7	5,1	2,8
La Libertad	8 357	67,2	12,7	10,4	5,7	2,0	2,0
Lambayeque	10 286	69,1	14,5	7,3	5,5	2,0	1,6
Lima Metropolitana 1/	45 303	77,6	7,8	5,3	5,9	2,2	1,3
Lima 2/	3 844	60,2	15,8	11,4	7,9	2,5	2,4
Loreto	2 140	49,1	32,8	6,6	7,6	1,4	2,6
Madre de Dios	716	59,6	25,3	5,7	6,1	1,0	2,2
Moquegua	594	64,3	10,4	13,0	7,2	2,7	2,4
Passo	695	58,0	6,3	20,9	8,5	2,3	4,0
Piura	5 594	70,6	11,1	8,5	5,7	2,5	1,5
Puno	1 595	70,0	8,7	11,3	6,1	0,9	3,0
San Martín	1 911	64,9	7,3	9,6	11,0	2,8	4,3
Tacna	1 235	64,6	14,4	6,2	7,7	3,9	3,2
Tumbes	1 444	45,4	32,9	11,1	5,7	2,2	2,6
Ucayali	1 531	70,3	11,2	5,6	9,3	1,2	2,4

1/ Denominación establecida mediante Ley N° 31140, comprende los 43 distritos de la provincia de Lima.

2/ Denominación establecida mediante Ley N° 31140, constituido por las provincias de Barranca, Cajatambo, Canta, Cañete, Huaral, Huarochiri, Huaura, Oyón y Yauyos.

3/ Incluye delitos contra la administración pública, familia, fe pública, contra la humanidad, tranquilidad pública, orden financiero y monetario, ecología, delitos tributarios, contra el Estado y la Defensa nacional, contra el honor, orden económico, patrimonio cultural, contra la confianza y la buena fe en los negocios, contra la voluntad popular, derechos intelectuales y contra los poderes del Estado y Orden Constitucional.

Fuente: Ministerio del Interior - Sistema de Denuncias Policiales-SIDPOL.
Elaboración: Instituto Nacional de Estadística e Informática.

Es claro que los índices de criminalidad, seguridad ciudadana y violencia en el país están en aumento, esta propuesta además busca contribuir en la lucha directa contra la delincuencia, siendo necesario contar con mayor número de personal policial en las calles que permita que los planes en favor de la seguridad ciudadana tengan mejores resultados.

Con el presente proyecto de Ley, se plantea promover con lo que ya se tiene, debido a que el personal operativo, estará prestando sus servicios policiales extraordinarios, de seguridad, en sus días de franco, vacaciones o permisos, en varios puntos de la ciudad, vale decir, entidades bancarias, empresas privadas o instituciones públicas.



Sobre los derechos laborales. - El derecho laboral equilibra siempre la relación laboral entre empleadores y empleados; el poder de la clase dominante enfrenta relaciones subordinadas y el ejercicio del poder es racional cruzar los límites establecidos por la ley, puede delegar las acciones de ambas partes de la relación.

El tribunal constitucional ha encontrado varios espacios donde el empleador puede hacer sentir su mayor poder por lo que afirmado principios protectores o de igualación compensatoria, de manera que, ante la existencia asimétrica de la relación laboral, plantea un equilibrio a través de la constitución y la ley.

Señala Javier Neves que, como la relación laboral es de un lado, conflictiva, porque los intereses de los trabajadores como individuos y como categoría son diferentes y a veces opuestos a los de los empresarios como individuos y como categoría, siendo ambos legítimos, se requiere regulación, para que el conflicto discurra entre los márgenes del sistema; pero como, de otro lado, es estructuralmente desigual, porque los trabajadores no tienen poder económico y los empresarios si, se requiere que esa regulación sea equilibrada.

Es importante referir, el análisis de Augusto Medina Otazu que en relación a la subordinación laboral de los trabajadores y la subordinación de la policía a los poderes constitucionales, indica que el artículo 169 de la constitución nos permite entender que la PNP no es deliberante en el sentido que no puede tomar partido por uno u otro sector que se encuentra en conflicto dentro de un estado liberal, social y democrático, porque la multiculturalidad y la diversidad ideológica hace que todos los ciudadanos tengamos la oportunidad de expresar nuestro punto de vista sin que se pueda acallar alguna de ellas. Ese respeto opera igualmente en el centro de trabajo, sin que se pueda afectar las distintas posiciones en el trabajo; el empleador con facultades de dirección y el trabajador subordinado a las disposiciones del empleador, pero el ejercicio de ambos debe hacerse con razonabilidad y dentro del escenario jurídico.

En esa conflictividad laboral la Policía Nacional no puede tomar partido ni por el trabajador ni por el empleador por cuantos ambos tienen intereses contrapuestos pero que son legítimos de resguardarlos en un estado constitucional.

Lo que resulta categórico en el artículo 169 de la constitución es que la PNP está subordinado al poder constitucional. En consecuencia, no puede estar subordinada a una parte de la sociedad sino lo que está a toda, que es la base del Estado y la sociedad, pero a su vez está subordinado a los organismos constitucionales.

Los policías que se encuentran en las instituciones de algunos centros empresariales están para proteger la seguridad integral de todos los ciudadanos. Pero además es preciso señalar que los policías no están subordinados a las disposiciones del empleador, al contrario, los sujetos de la relación laboral (empresa - trabajador), pues deben prestar su apoyo a la PNP cuando las circunstancias así lo requieran, en cumplimiento de sus funciones. Es necesario la precisión por cuanto la subordinación que tiene el trabajar hacia el empleador no puede trasladarse del empleador hacia el miembro policial. Esa situación afectaría la institucionalidad policial que custodia todos los bienes jurídicos y no solo algunos.

II. FUNDAMENTACIÓN DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

Constitución Política del Perú.- La constitución política del Perú en el artículo 167 señala que el presidente de la Republica es el jefe Supremo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.

Asimismo, nuestra Carta Magna dispone en lo segundo párrafo del artículo 172 que el presidente de la Republica es él encarga de otorgar los ascensos de los generales y almirantes de las Fuerzas Armadas, así como de los generales de la Policía Nacional del Perú, conforme a las propuestas de los Institutos correspondientes.

Por su parte, el Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, en su artículo 8 regula que el comandante General de la Policía Nacional del Perú es designado por el presidente de la República, entre los tres oficiales Generales de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad, en el grado de teniente General, en estricto orden de antigüedad en el escalafón de oficiales.

Este mismo artículo en su cuarto párrafo señala que cuando la designación del comandante General de la Policía Nacional del Perú recae en el Oficial General menos antiguo, los más antiguos a él, pasarán a la situación de retiro por la causal de renovación de manera excepcional e inmediata.

El Decreto Supremo 026 -2017 – IN, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1267 Ley de la Policía Nacional del Perú, en su artículo 7°, modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N°011-2019-IN, referido a la Comandancia General dispone en su segundo párrafo que la Comandancia General está a cargo de un Oficial General de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad, que debe tener el grado de Teniente General y su designación se efectuará de entre los tres Tenientes Generales de mayor

antigüedad en el escalafón de oficiales. En caso de no alcanzar la disponibilidad de tenientes Generales, la terna se completará con los Generales de mayor antigüedad en el escalafón de oficiales. De recaer la designación en un General, este será ascendido al grado de teniente General.

En sentido amplio, la función Policial es la actividad del Estado que regula y mantiene el equilibrio entre la existencia individual y el bien común. La Policía Nacional del Perú es una institución del estado, creada para garantizar el orden interno, el libre ejercicio de los derechos fundamentales de las personas y el normal desarrollo de las actividades ciudadanas. Su finalidad fundamental se encuentra establecida en el artículo 166 de la Constitución Política del Perú, mientras que sus funciones son detalladas en el Decreto Legislativo 1267, en su reglamento y en otras leyes especiales. Los miembros de la Policía ocupan una posición especial en una sociedad democrática puesto que el estado les confiere la atribución de utilizar la fuerza cuando es necesaria para garantizar el respeto de los derechos y libertades de los demás, y para poder garantizar la seguridad, el orden público y el bienestar general en la sociedad. Es por ello que, en determinadas circunstancias, la policía legítimamente restringe o limita los derechos humanos debido a que la libertad y los derechos de una persona acaban donde comienza la libertad y los derechos de los demás.

III. DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

El Proyecto de Ley formulado incide principalmente en la modificación de la sexta disposición complementaria final del decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, con la finalidad facilitar la prestación de servicios policiales extraordinarios en forma directa.

En ese sentido se planea la modificación de la sexta disposición complementaria final del referido decreto legislativo, con los siguientes cambios:



Decreto Legislativo 1267	Proyecto de Ley
SEXTA. - Servicios Policiales Extraordinarios La Policía Nacional del Perú, a través del personal policial que se encuentre de vacaciones, permiso o franco y de manera voluntaria, podrá prestar servicios policiales extraordinarios en entidades del Sector Público y/o del Sector Privado, en situaciones que puedan comprometer y/o afectar el orden público y la seguridad ciudadana. Las modalidades, requisitos, condiciones, costos y demás aspectos que impliquen la prestación de los servicios policiales extraordinarios deben contar previamente con opinión favorable de la Oficina General de Planificación y Presupuesto del Ministerio del Interior, sujeto a la disponibilidad presupuestaria. Para el cumplimiento de lo dispuesto queda exceptuado de lo señalado en el tercer párrafo de la segunda Disposición Complementaria Final del presente Decreto Legislativo. Para la prestación de los servicios policiales extraordinarios, la Policía Nacional del Perú propone al Ministerio del Interior la celebración de los respectivos convenios, los mismos que son aprobados por Resolución Ministerial y Suscritos por el director General de la Policía Nacional del Perú. La celebración y cumplimiento de dichos convenios no deberá afectar la continuidad de la función policial durante las veinticuatro horas del día, todos los días del año, así como el	SEXTA. - Servicios Policiales Extraordinarios La Policía Nacional del Perú, a través del personal policial que se encuentre de vacaciones, permiso o franco y de manera voluntaria, podrá prestar servicios policiales extraordinarios en entidades del Sector Público y/o del Sector Privado, en situaciones que puedan comprometer y/o afectar el orden público y la seguridad ciudadana Las modalidades, requisitos, condiciones, costos y demás aspectos que impliquen la prestación de los servicios policiales extraordinarios deben contar previamente con opinión favorable de la Oficina General de Planificación y Presupuesto del Ministerio del Interior, sujeto a la disponibilidad presupuestaria. Para el cumplimiento de lo dispuesto queda exceptuado de lo señalado en el tercer párrafo de la segunda Disposición Complementaria Final del presente Decreto Legislativo. Para la prestación de los servicios policiales extraordinarios, la Policía Nacional del Perú propone al Ministerio del Interior la celebración de los respectivos convenios, los mismos que son aprobados por Resolución Ministerial y Suscritos por el comandante General de la Policía Nacional del Perú. La celebración y cumplimiento de dichos convenios no deberá afectar la continuidad de la función policial durante las veinticuatro horas del día, todos los días del año, así como el cumplimiento cabal de su finalidad.

cumplimiento cabal de su finalidad. En ningún caso se podrá contratar en forma directa al personal policial de la Policía Nacional del Perú. El personal policial en actividad que preste servicios de seguridad privada se sujetará a la regulación y control sobre la materia.	Prestación de servicios en forma directa. "Sobre la contraprestación económica al personal policial que encontrándose de vacaciones, permiso o franco, preste servicios policiales extraordinarios de manera voluntaria tiene derecho a percibir una contraprestación equivalente al 0.5% de la Unidad Impositiva Tributaria - UIT vigente a la firma del convenio, por cada hora de servicio. El porcentaje referido a la UIT podrá ser actualizado mediante Resolución del Ministerio del Interior, previo informe económico – financiero de la Comandancia General de la Policía Nacional". El personal policial en actividad que preste servicios de seguridad privada se sujetará a la regulación y control sobre la materia.
--	--

En ese sentido se planea la modificación de la sexta disposición complementaria final del referido decreto legislativo con los cambios que se plantea en el presente proyecto ley.

IV. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa apunta a resolver un problema muy álgido en materia de seguridad ciudadana y que al tener más presencia de policías en las calles se reducirían los índices de la delincuencia y criminalidad en todo el Perú, en tal sentido la presente iniciativa no irroga gasto adicional al tesoro público por que la retribución por este servicio policial extraordinario es asumida por cada entidad.

V. EFECTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

El efecto de la vigencia sobre la legislación nacional no colisiona con la constitución Política del Perú, toda vez que, esta iniciativa promueve la prestación de servicios por parte del personal policial en sus días de franco y vacaciones para hacer frente al incremento de la delincuencia en todo el Perú.

VI. VINCULACION CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se basa en la seguridad ciudadana como eje fundamental para garantizar derechos económicos y sociales establecidos en la constitución política del Perú, asimismo se enmarca en la política de Estado I: Democracia y Estado de Derecho, en cuanto a la erradicación de la violencia y fortalecimiento de civismo y de la seguridad ciudadana y una política de seguridad nacional que garantiza la independencia, soberanía, integridad territorial y la salvaguarda de los intereses nacionales.

VII. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA.

La presente iniciativa legislativa se enmarca en la Agenda legislativa para el periodo anual de sesiones 2022—2023, aprobada mediante Resolución Legislativa del Congreso 002-2022-2023-CR, el punto I cuyo Objetivo apunta a la Democracia y Estado de Derecho y por ser parte de la Erradicación de la violencia y fortalecimiento de civismo y de la seguridad ciudadana y Seguridad Nacional.